



Rdo: 68-081-4003-002-2020-00109-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar venció el 13 de marzo de 2020 (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) y la parte interesada no allegó al Juzgado escrito alguno para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay escrito alguno allegado que obre en el Expediente.

En consecuencia, este Juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, una vez se disponga cita previa.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica en Estado No. 56. Hoy
21 julio de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA